

**INFORMACIÓN SOBRE LA INSTITUCIÓN,  
ALCALDÍA Y ÓRGANOS MUNICIPALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE ESTUBENY**





## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| 1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL                             | 2  |
| 2.- ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTUBENY              | 2  |
| 2.1.- TITULAR DE LA ALCALDÍA                           | 2  |
| 2.2.- COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA                      | 2  |
| 3.- TENENCIAS DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTUBENY | 7  |
| 3.1.- TENIENTES Y TENIENTAS DE ALCALDÍA                | 7  |
| 3.2.- COMPETENCIAS DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA        | 7  |
| 4.- COMPETENCIAS DEL PLENO                             | 8  |
| 4.1.- COMPOSICIÓN DEL PLENO                            | 8  |
| 4.2.- COMPETENCIAS DEL PLENO                           | 9  |
| 4.3.- REUNIONES DEL PLENO                              | 11 |
| 5.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS                    | 11 |



## 1.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

El Gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento de Estubeny, integrado por el alcalde y los concejales. Los concejales son elegidos en elecciones mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el alcalde es elegido por los concejales.

De acuerdo con el [artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) y el [artículo 26 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana](#), la organización municipal de Estubeny es la siguiente:

- La alcaldía, los tenientes de alcalde y el Pleno.
- La Comisión Especial de Cuentas.

## 2.- ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTUBENY

### 2.1.- TITULAR DE LA ALCALDÍA

La alcaldesa-presidenta preside la Corporación y ostenta la máxima representación del municipio. Le corresponde la superior dirección y coordinación del gobierno y de la administración municipal.

La elección de la alcaldía se realiza por el Pleno municipal por mayoría absoluta de los votos de los concejales y las concejalas, en la sesión constitutiva de la Corporación. Si la persona a ser alcalde o alcaldesa no obtiene la mayoría absoluta, se proclama alcalde o alcaldesa a quien encabeza la lista del partido político que haya obtenido un mayor número de votos en las elecciones municipales.

La actual Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 17 de junio de 2023, eligió como alcaldesa a M.<sup>a</sup> Carmen García Frigols.

### 2.2.- COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA

Las competencias de la alcaldía se adecuarán conforme lo dispuesto en el [artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) y [el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#), en que se le reconocen las siguientes atribuciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Representar al ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.



- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local (si la hubiere), y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- Dictar bandos.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:
  - o Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
  - o Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
  - o Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
  - o Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
  - o Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
  - o Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo



dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- o La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- o La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
- Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales y sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.
- Dirigir a la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.
- La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera de otra índole, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.



- Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.
- La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
- La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.
- Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, en su caso.
- Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.
- Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.
- Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
- Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.
- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
- La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

También le corresponde a la Alcaldía el nombramiento de los tenientes de alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno, si ésta existiese.



La alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local (si la hubiere), decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las siguientes funciones:

- Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- Dictar bandos.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Asimismo, mediante acuerdo del Pleno de Estubeny a fecha 28 de junio de 2023, se procedió a la delegación de las siguientes atribuciones propias de dicho órgano en el cargo de Alcaldía, en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y del artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria, incluyendo la personación del Ayuntamiento en el procedimiento, otorgamiento de representación procesal y solicitud de asistencia para defensa en juicio a otras Administraciones Públicas.
- La aceptación de la cesión gratuita de terrenos o de derechos de aprovechamiento urbanístico, donaciones, herencias, legados y todo tipo de bienes y derechos transmisibles, incluso las cesiones gratuitas que llevan anexas condiciones o modalidades onerosas.
- La aceptación de bienes adjudicados al Ayuntamiento en procedimientos judiciales o administrativos.



- La solicitud de subvención o de inclusión en planes o programas de inversión otras administraciones públicas y su tramitación correspondiente, la aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales, la aceptación de cualquier tipo de ayuda o subvención concedida al Ayuntamiento y la aprobación de los compromisos de aportación económica y otros requisitos usuales.
- Los acuerdos relativos a las contrataciones y concesiones de toda clase que por su cuantía no sean competencia de la Alcaldía y que se encuentran previstas en los Presupuestos. Incluirá entre otros la resolución sobre: la aprobación de los proyectos de obras y servicios, y otras actas de preparación del contrato, aprobación del expediente de contratación, del gasto y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, adjudicación, certificación, recepción, modificación del contrato ejercicio de prerrogativas que correspondan en el Ayuntamiento y otros trámites.

### **3.- TENENCIAS DE ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTUBENY**

#### **3.1.- TENIENTES Y TENIENTAS DE ALCALDÍA**

Las Tenencias de Alcaldía serán libremente nombrados y cesados por Alcaldía de entre los concejales y las concejales.

Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicarán en el BOP de Valencia (Boletín Oficial de la Provincia).

El número de tenientes de alcalde no podrá exceder del tercio del total de miembros de la Corporación.

| Tenencias de Alcaldía  | Orden   | Grupo |
|------------------------|---------|-------|
| FRANCISCO PÉREZ FERRER | PRIMERO | PP    |

#### **3.2.- COMPETENCIAS DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA**

Las competencias de los tenientes y tenientas de Alcaldía se encuentran reguladas en el [artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#). Les corresponden las siguientes atribuciones:



- La sustitución del alcalde o alcaldesa, por orden de nombramiento, en los casos de ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde o alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde o alcaldesa.
- La dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente por la alcaldía o la Junta de Gobierno Local, en caso de existir.

#### 4.- COMPETENCIAS DEL PLENO

El pleno es uno de los órganos de gobierno a nivel municipal en el que están integrados todos los concejales y concejalas del Ayuntamiento de Estubeny y que es presidido por el alcalde. Además, es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal.

##### 4.1.- COMPOSICIÓN DEL PLENO

| Concejales y concejalas              | Área  | Grupo |
|--------------------------------------|---|-------|
| <b>alcalde/sa</b>                    |   |       |
| MARÍA CARMEN GARCÍA FRIGOLS          | Alcaldía-Presidencia  | PP    |
| <b>concejal/a</b>                    |   |       |
| FRANCISCO PÉREZ FERRER               | Hacienda y Presupuestos,<br>Obras Públicas,<br>Urbanismo, Agricultura | PP    |
| INMACULADA MEDINA SARRIÓN            | Cultura, Fiestas y Deportes   | PP    |
| MARÍA CARMEN MARÍN FRIGOLS           | Asuntos Sociales y Medio<br>Ambiente                                  | PP    |
| MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA<br>HERNÁNDEZ | Oposición   | PSOE  |



### 4.2.- COMPETENCIAS DEL PLENO

El pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y, sus competencias, en el municipio de Estubeny, se adecuarán conforme lo dispuesto en el [artículo 22.2 y 22.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#), en el que se le reconocen las siguientes funciones:

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán



cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes.
- Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

No obstante, en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el 28 de junio del 2023, gracias a un acuerdo en Pleno, se han delegado en Alcaldía algunas de las competencias previamente mencionadas, las cuales se muestran a continuación:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria, incluyendo la personación del Ayuntamiento en el procedimiento, otorgamiento de representación procesal y solicitud de asistencia para defensa en juicio a otras Administraciones Públicas.
- La aceptación de la cesión gratuita de terrenos o de derechos de aprovechamiento urbanístico, donaciones, herencias, legados y todo tipo de bienes y derechos transmisibles, incluso las cesiones gratuitas que lleven anejas condiciones o modalidades onerosas.
- La aceptación de bienes adjudicados al Ayuntamiento en procedimientos judiciales o administrativos.
- La solicitud de subvención o de inclusión en planes o programas de inversión de otras administraciones públicas y su tramitación correspondiente, la aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales, la aceptación de cualquier tipo de ayuda o subvención concedida al Ayuntamiento y la aprobación de los compromisos de aportación económica y demás requisitos usuales.



- Los acuerdos relativos a las contrataciones y concesiones de toda clase que por su cuantía no sean competencia de la Alcaldía y que se hallen previstas en los Presupuestos. Incluirá entre otras la resolución sobre: la aprobación de los proyectos de obras y servicios, y demás actos de preparación del contrato, aprobación del expediente de contratación, del gasto y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, adjudicación, certificación, recepción, modificación del contrato ejercicio de prerrogativas que correspondan al Ayuntamiento y demás trámites.

#### **4.3.- REUNIONES DEL PLENO**

El Pleno se reúne de manera ordinaria con periodicidad trimestral en el día y hora que fije la Alcaldía, dentro de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

#### **5.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**

La comisión especial de cuentas es un órgano de obligada existencia en todas las entidades locales, que está constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, es decir, por concejales y concejales de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

Las funciones de esta Comisión es el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que se deban aprobar en el Pleno Municipal. Así, las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local y serán asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.